

RECIBIDO AMAFORE A.C.

8 AUG '16 9:29 06938

Oficio núm. D00/300/0601/2016

Vicepresidencia Financiera

Asunto: Se informa sobre la designación del tercero independiente para otorgar certificaciones en materia de Instrumentos Estructurados.

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2016

Dr. Carlos Noriega Curtis
Presidente Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Administradoras
de Fondos para el Retiro, A. C. (AMAFORE)
Santa Catalina # 118
Col. Insurgentes San Borja
C.P. 03100, Ciudad de México
México
Presente

Con fundamento en los artículos 1°, 2° y 5° fracciones I, II, III, XIII bis y XVI, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR); artículo 26 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (RLSAR); artículos 1, 2 fracción III, apartado B, numeral 1, 10 fracciones IV, VIII, IX, X y XI, 19 fracciones I, II, XVII, XVIII y XIX, 29, 32 y 35 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro publicado el 17 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación; artículos 70, 140, Primero Transitorio, fracción II, inciso c) y Anexo J de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (en adelante *Disposiciones de carácter general en materia financiera*), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2016, me permito informarle lo siguiente:

- I. Los Artículos 70, 140 y Primero Transitorio, fracción II, inciso c) de las Disposiciones de carácter general en materia financiera, prevén lo siguiente:

“Artículo 70.- Los Funcionarios encargados de actividades de las Sociedades de Inversión deberán estar certificados de conformidad con el presente artículo y el Anexo J de las presentes Disposiciones. En particular, los Funcionarios del área de inversiones, del área de riesgos, de la contraloría normativa que ejerzan sus labores en materia financiera de las Sociedades de Inversión, de las áreas o actividades de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión, deberán estar certificados por un tercero independiente de reconocido prestigio en la impartición de educación en materia financiera que al efecto designe la Comisión para acreditar sus conocimientos generales en materia de inversiones para ejercer las funciones que desempeñen. La certificación tendrá una vigencia de conformidad con el Anexo J de las presentes Disposiciones.”

Los Funcionarios únicamente podrán celebrar las operaciones de compra, venta, reporto, préstamo de valores, confirmación, liquidación, asignación o registro contable y generación de estados financieros de instrumentos sobre Activos Objeto de Inversión para las que se encuentren certificados.

En caso, que existieran errores operativos provocados por los Funcionarios que incumplieron con la certificación referida en el presente artículo y por ello se hubieren generado minusvalías, costos o pérdidas a las Sociedades de Inversión, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión correspondiente deberá resarcir las erogaciones anteriores, para lo anterior se considerará el periodo completo en que ocurrió el evento.

Ninguna persona vinculada a las labores de las Sociedades de Inversión que incumpla con lo dispuesto en las presentes Disposiciones referente a las certificaciones previstas en el presente artículo, podrá ejercer funciones para las Sociedades de Inversión que requieran ser ejecutadas por un Funcionario certificado por un periodo mayor a los 60 días hábiles.

Los Funcionarios no podrán acumular más de 60 días hábiles sin certificación en una Administradora o distintas Administradoras contando los días a partir de que se incorporó a las áreas referidas en distintas Administradoras o en una misma Administradora.

Sin menoscabo de la certificación general en materia financiera referida en el presente artículo, los Funcionarios encargados de actividades referentes a las Sociedades de Inversión que realicen operaciones con Derivados e Instrumentos Estructurados, adicionalmente deberán contar con las certificaciones específicas que se establecen en las presentes Disposiciones, en especial respecto del contenido del Anexo J.

“Artículo 140.- Los Operadores de las Sociedades de Inversión a cargo de la compra y venta de Instrumentos Estructurados, así como un Funcionario de la UAIR y uno de la contraloría normativa, deberán ser certificados por un tercero independiente que al efecto designe la Comisión. Las certificaciones referidas en el presente artículo, tendrán la vigencia referida en el Anexo J de las presentes Disposiciones.”

“TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Disposiciones de carácter general entrarán en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto a continuación.

[...]

II. El artículo 70, en lo correspondiente a las certificaciones de los Funcionarios de las áreas que se indican a continuación, deberán sujetarse a lo siguiente:

...

- c) Para satisfacer las certificaciones para operaciones con los Instrumentos Estructurados, los Funcionarios del área de inversiones encargados de las inversiones referidas en este párrafo, un Funcionario de la UAIR y un Funcionario de la Contraloría Normativa, contarán con un plazo de 12 meses a partir de la fecha en la que la Comisión notifique quien será el evaluador independiente.*

[...]

De conformidad con los artículos antes citados, los Funcionarios del área de inversiones, del área de riesgos, de la contraloría normativa que ejerzan sus labores en materia financiera de las Sociedades de Inversión, deberán estar certificados por un tercero independiente de reconocido prestigio en la impartición de educación en materia financiera que al efecto designe la Comisión. Asimismo, se establece que los Funcionarios únicamente podrán celebrar las operaciones de instrumentos sobre Activos Objeto de Inversión para las que se encuentren certificados.

Asimismo, la regulación establece que, sin perjuicio de la certificación general en materia financiera, los Funcionarios encargados de actividades referentes a las Sociedades de Inversión que realicen operaciones con **Instrumentos Estructurados**, adicionalmente deberán contar con las certificaciones específicas que se establecen en las Disposiciones de carácter general en materia financiera, en específico respecto del contenido en el inciso 3 del Anexo J de las citadas Disposiciones.

Por último, el artículo Primero Transitorio de las Disposiciones de carácter general en materia financiera, establece que para satisfacer las certificaciones para operaciones con los Instrumentos Estructurados, los Funcionarios del área de inversiones encargados de las inversiones referidas en este párrafo, un Funcionario de la UAIR y un Funcionario de la Contraloría Normativa, contarán con un plazo de 12 meses a partir de la fecha en la que la Comisión notifique quien será el evaluador independiente.

- II. RiskMathics Financial Innovation, S.C., (en adelante RiskMathics) desarrolló, a través de un Comité de Certificación y de un Comité Técnico, conformados por profesionales de reconocido prestigio y expertos técnicos en cada una de las materias que se abordan en la certificación, una guía de Certificación para validar los conocimientos técnicos de los Funcionarios de las Administradoras en materia de Instrumentos Estructurados.

La Guía de Certificación, establece las áreas y objetivos de aprendizaje, las materias aplicables a cada figura, las ponderaciones y número de preguntas aplicables a cada área de aprendizaje y en su caso la obligatoriedad de aprobación en las distintas áreas de aprendizaje.

Cabe señalar, que la Guía de Certificación, que sirve como base para el examen de certificación, se encuentra disponible en la liga <http://www.riskmathics.com/Mexico/Certificaciones-AFORES>

De conformidad con lo previsto en la normatividad, se resuelve que:

PRIMERA: Con fundamento en los artículos 70, 140, Primero Transitorio, fracción II, inciso c) y Anexo J de las Disposiciones de carácter general en materia financiera, la Comisión designa a RiskMathics como tercero independiente, para que a través de un examen de certificación, acredite los conocimientos en materia de

inversiones en Instrumentos Estructurados para los Funcionarios del área de inversiones encargados de las inversiones en dichos instrumentos, un Funcionario de la UAIR y un Funcionario de la Contraloría Normativa.

SEGUNDA: Para satisfacer las certificaciones para operaciones con los Instrumentos Estructurados a las que se refieren las Disposiciones de carácter general en materia financiera, los Funcionarios del área de inversiones encargados de las inversiones en los referidos instrumentos, un Funcionario de la UAIR y un Funcionario de la Contraloría Normativa, contarán con un plazo de 12 meses a partir de la notificación del presente oficio.

Lo anterior, para que sea del conocimiento de los agremiados.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
VICEPRESIDENCIA FINANCIERA

ACT. DAVID C. PLASCENCIA PERDOMO

El Director General de Supervisión Financiera, en el carácter de Encargado de Despacho de la Vicepresidencia Financiera, designado por el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mediante oficio D00/100/346/2016 de fecha 1° de julio de 2016 (anexo al presente) en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 32 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro vigente.

- C.c.p.
- Mtro. Carlos Ramírez Fuentes.- Presidente.-CONSAR.- Para su conocimiento.- Presente
 - Lic. Enrique Solórzano Palacios.- Coordinador de la Comisión de Inversiones.- AMAFORE.- Mismo fin.- Presente.
 - Lic. Octavio Ballinas García.- Director de Inversiones y Riesgos.- AMAFORE.- Mismo fin.- Presente.
 - Lic. Luis Manuel Arcos Herrera.- Director de Inversiones.- PENSIONISSSTE.- Mismo fin.- Presente.
 - Act. Marcelo de Jesús Kroepfly Saury.- Servicios de Planeación y Proyección Financiera.- PENSIONISSSTE.- Mismo fin.- Presente.
 - Lic. Simón Geluda Karakowsky.- Contralor Normativo.- PENSIONISSSTE.- Mismo fin.- Presente.
 - Lic. Daniel Guzmán Rodríguez.- Unidad de Supervisión.- PENSIONISSSTE.- Mismo fin.- Presente.
 - Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo.- Vicepresidente Jurídico.- CONSAR.- Mismo fin.- Presente.